

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL**  
**DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 0116/00**  
**SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA**

Junio 26 de 2000

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento de la Ley de Municipalidades el H. Concejo Municipal ha procedido a la elección de la Comisión de Etica, la misma que para el ejercicio de sus funciones específicas necesita una reglamentación.

Que, la Comisión de Etica ha sido encargada para la elaboración del Reglamento que regule su funcionamiento y posibilite la ejecución de sus atribuciones, habiendo la misma presentado el Proyecto de Reglamento.

Que, el Art. 35 par. VI de la Ley de Municipalidades, manifiesta que la Comisión de Etica funcionará de acuerdo al Reglamento Interno.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza**, en uso específico de sus atribuciones,

**R E S U E L V E:**

**Art. 1°** Aprobar el Reglamento de la Comisión de Etica, en sus 3 Capítulos y sus 13 Artículos.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**PRESIDENTA DEL H. CONCEJO MUNICIPAL**  
**SECRETARIO**

Prof. Mario Oña Tórrez  
**H. CONCEJAL**

Copias Stría. Gral. (5)  
Arch.  
/amme. Expd. 0948/00

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE ETICA,  
DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 1º** El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, en atención a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley de Municipalidades, Reglamento Interno y la Ley 1178 y sus Decretos Supremos Reglamentarios y otras disposiciones legales, ha constituido y designado a los miembros de la Comisión de Etica del H. Concejo.
- Art. 2º** El Presente Reglamento complementa el procedimiento establecido y el funcionamiento de la Comisión de Etica, con el objeto de procesar las denuncias contra la máxima autoridad ejecutiva y los señores Concejales en el ejercicio.

**CAPITULO II**

**DE SU APLICACIÓN , FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO**

- Art. 3º** Por imperio de la Ley de Municipalidades, la Comisión de Etica tiene plena competencia para sustanciar en la vía sumaria y sin interrupciones las denuncias escritas contra el H. Alcalde Municipal y los señores Concejales, para determinar si éstos son responsables o no de faltas o contravenciones al ordenamiento jurídico vigente y reglamentación específica.
- Art. 4º** El procedimiento específico está previsto en el Art. 35 de la Ley de Municipalidades, debiendo sujetarse a las provisiones establecidas del Art. 32 al 37 de la disposición citada, en dichos preceptos se tienen determinadas las faltas pasibles de sanciones, término, instancias, recepción de la prueba de cargo y descargo, procedimiento, etc., además deberán tomar en cuenta otras disposiciones que rigen sobre la materia.
- Art. 5º** La Comisión de Etica ejercerá funciones solamente cuando se tenga conocimiento de una denuncia contra el Alcalde y Concejales(s) debiendo sustanciarse en dependencias del H. Concejo, con el apoyo administrativo necesario que requieran.
- Art. 6º** La designación de la Comisión de Etica, se realizará de entre los Concejales Titulares y/o Concejales Suplentes habilitados, que estén ejerciendo el cargo en forma definida conforme a la Ley y Reglamentos, la misma será conformada por dos concejales uno por mayoría y otro por minoría, aprobada por dos tercios mediante resolución expresa.

...///

- Art. 7º** Los miembros de la Comisión de Etica, durarán en sus funciones solamente por una gestión anual.
- Art. 8º** Si el Concejal asignado miembro de la Comisión de Etica, cesare en sus funciones por causas fortuitas o de fuerza mayor, el Concejal Suplente de éstos, no podrá sumir en forma automática estas funciones, debiendo ser elegido necesariamente su reemplazante por el Pleno del H. Concejo Municipal, por el tiempo restante de la gestión anual.
- Art. 9º** En caso de presentarse conflicto de intereses, ser denunciante o denunciado, excusa o recusación, haber emitido opinión previa que involucre a uno de los miembros de la Comisión de Etica, el Pleno del Concejo Municipal resolverá el asunto en única instancia, aceptando o rechazando la excusa o recusación.
- Art. 10º** El informe(s) o dictamen(s) debidamente fundamentados que emita la Comisión de Etica sobre la sustanciación de la causa contra el Alcalde o un Concejal serán remitidos al Pleno. En caso de no existir acuerdo en la Comisión podrán emitir sus informes por separado para su consideración y emisión de la Resolución que corresponda, aprobando por dos tercios de votos por el Ente Deliberante.

### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

- Art. 11º** En caso de establecerse indicios de responsabilidad penal contra el Alcalde y Concejal(s), se remitirá obrados al Ministerio Público, para los fines legales que corresponda.
- Art. 12º** El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de su aprobación y publicación por el H. Concejo de la ciudad de Sucre.
- Art. 13º** Todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento, quedan derogadas.

Sucre, junio de 2000